



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 221



miércoles, 21 de noviembre de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-221

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio Colectivo de la empresa Servicios Semat, S.A. 3

Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de comercio del metal de la provincia de Burgos 17

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 19

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora por abastecimiento de agua potable 26

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2018 30

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Oposición libre para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Arquitecto Técnico en la plantilla de personal funcionario 32

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Notificación colectiva de liquidaciones y cobranza del padrón de aguas del ejercicio de 2016 de la localidad de San Medel 49

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 50

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958



sumario

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Cobranza de la tasa de depuración correspondiente al tercer trimestre de 2018 51

AYUNTAMIENTO DE MILAGROS

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de la tasa por suministro municipal de abastecimiento de agua 52

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la gestión del aprovechamiento micológico 53

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 63

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable a domicilio 64

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM 69

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación inicial del documento técnico de la obra de rehabilitación de cubiertas de viviendas en calle la Fuente 74

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE OCA

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) 75

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2018 76

JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 77

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL RÍO AUSÍN Y ZONA DE SAN PEDRO DE CARDEÑA

Aprobación inicial de la propuesta de modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad 78



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 8 de noviembre de 2018 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Servicios Semat, S.A. (C.C. 09000532011981)

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Servicios Semat, S.A., suscrito el día 30 de octubre de 2018 de una parte por la Dirección de la Empresa en su Delegación de Burgos y de otra los miembros del Comité de Empresa de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación General del Trabajo (C.G.T.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Sindicato Obrero Independiente SOI-FSC en representación de los trabajadores, presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, (BOCyL de 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2018.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SERVICIOS SEMAT, S.A.
EN SU CENTRO DE TRABAJO EN BURGOS

CAPÍTULO 1. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo obligará a la empresa Servicios Semat, S.A. en su centro de trabajo en Burgos capital, en la actividad regida por el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 2. – Ámbito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la empresa Servicios Semat, S.A. en Burgos capital, cuyas relaciones se rigen por el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 3. – Ámbito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan al personal que durante su vigencia trabajen bajo dependencia de Servicios Semat, S.A. en Burgos capital y en la actividad regida por el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 4. – Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 2018, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y aprobación y ratificación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 5. – Duración.

La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años a partir del día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, dándose por denunciado a la fecha de su finalización, y en tanto no se negocie y firme otro que modifique el presente, se entenderá prorrogado en todos y cada uno de sus términos.

CAPÍTULO 2. – TABLAS SALARIALES

Artículo 6. – Tablas salariales.

A) Tabla salarial 2018. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio para el año 2018 corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial por categorías y conceptos:

Categorías	Base Diario	Base Mensual	Convenio Mensual	Incentivo Mensual
Encargado Jefe Servicio		1.021,53	297,95	517,88
Jefe Administrativo		980,38	297,95	517,88
Oficial 2.ª Administrativo		872,55	297,95	399,50
Auxiliar Administrativo		872,55	297,95	399,50



<i>Categorías</i>	<i>Salario Base Diario</i>	<i>Salario Base Mensual</i>	<i>Plus Convenio Mensual</i>	<i>Incentivo Mensual</i>
Capataz	27,77		297,95	399,50
Inspector Aseo Urbano	27,77		297,95	192,90
Conductor	27,77		297,95	267,31
Encargado Taller	27,77		297,95	421,46
Oficial 1.ª Taller	27,77		297,95	317,28
Oficial 2.ª Taller	27,77		297,95	192,90
Peón Especialista	27,77		297,95	192,90
Peón	27,77		297,95	192,90
Basculero	27,77		297,95	192,90

B) Retribuciones salariales 2019. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio para el año 2019 se revisarán e incrementarán por el I.P.C. del año 2018 más 2,5%. Tomando como valor del IPC del 2018 siempre igual o superior a cero. Todos aquellos conceptos de contenido económico serán objeto de idénticos incrementos y revisiones a los señalados anteriormente.

Artículo 7. – Pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad y especial responsabilidad.

Independientemente de las retribuciones señaladas en el artículo anterior, se abonará un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad de la forma siguiente:

- Capataz de limpieza viaria: 10% del salario base.
- Inspector aseo urbano: 10% del salario base.
- Personal taller: 10% del salario base.
- Conductores: 10% del salario base.
- Peón limpieza viaria: 10% del salario base.
- Peón recogida basura: 20% del salario base.
- Personal ecoparque: 20% del salario base.
- Peones especialistas mini caja: 20% del salario base.
- Peón especialista lacero: 20% del salario base.
- Peón especialista: 10% del salario base.
- Peón especialista limpieza de pintadas: 20% del salario base.

Estos pluses se abonarán por día laborable, entendiéndose como tal de lunes a sábado.

Año 2018. – Plus de especial responsabilidad por la cuantía de 139,97 euros/mensuales para las siguientes categorías: Capataces, Encargado de Taller, Oficial 1.ª Mecánico, Jefe Administrativo, Oficial 2.ª Administrativo y Jefe.

Servicios Noche. – Y de 69,44 euros/mensuales para los peones especialistas y Oficial 2.ª Taller.



Artículo 8. – Plus carga lateral.

Los conductores de carga lateral cobrarán un plus de 7,22 euros por cada día efectivamente trabajado con estos vehículos.

Artículo 9. – Plus nocturnidad.

Independientemente de las retribuciones señaladas en la tabla salarial los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25% del salario base del Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

Este plus se abonará por 365 días/año para los que trabajen de forma continuada en horario nocturno y por día trabajado para los esporádicos.

Artículo 10. – Plus de transporte en domingos y festivos.

El personal que realice su trabajo en domingo o festivo percibirá por este concepto 71,70 euros. Al personal que percibe plus de locomoción mensual se le descontará el importe proporcional a dicho día.

Artículo 11. – Plus locomoción.

Los trabajadores con la categoría de conductores, capataces, personal de taller, jefe servicios noche, jefe administrativo, inspector aseo urbano, personal de ecoparque, que realicen estos trabajos, percibirán un plus mensual de 87,12 euros. Esta retribución se fija como compensación por el traslado de los conductores y peones que tengan que retirar el vehículo de la nave o prestar sus servicios en el ecoparque.

Artículo 12. – Antigüedad.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto tres bienios del 5% y quinquenios del 7%, no pudiendo sobrepasar un máximo de 60% sobre el salario base del Convenio.

A) La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

B) El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el primero de enero del año en que se cumplan.

C) El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 13. – Complementos de vencimiento superior al mes.

1.º – Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una en 30 días del salario base pactado en este Convenio, más la antigüedad que en cada caso corresponda, y una mensualidad del plus Convenio.

Cuando proceda el pago a prorrata de las gratificaciones extraordinarias de verano y de Navidad, se hará efectiva la parte proporcional de ambas gratificaciones en función del tiempo abonable. En todo caso se computará la fracción de mes como mes completo.



Estas pagas se devengarán: Verano del 1 de julio al 30 de junio. Navidad del 1 de diciembre al 30 de noviembre.

2.º – Participación en beneficios: Por este concepto la empresa vendrá obligada a satisfacer anualmente a los trabajadores a su servicio el 6% del salario base del Convenio anual más la antigüedad que en cada caso corresponda y el plus de convenio anual, debiéndose abonar esta cantidad correspondiente a año vencido dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente, sin que sea posible la prorrata de esta cantidad en mensualidades.

3.º – Día del Patrono San Martín de Porres.

La festividad del patrono San Martín de Porres, se celebrará el día 3 de noviembre. Tanto el personal de recogida como el de limpieza de noche trabajarán como un festivo normal.

Con motivo de esta festividad se abonará una paga consistente en 461,41 euros. Se abonará junto con la nómina del mes de octubre. Se devengará del 1 de noviembre del año anterior al 31 de Octubre del año en curso.

Artículo 14. – Horas extraordinarias.

Se informará al Comité de empresa al menos con un día de antelación al de la jornada que se estimen necesarias, siempre que sea posible.

Estas horas extraordinarias se abonarán según el salario real incrementado en un 75%, si se desearan descansar se descansará dos horas por cada hora trabajada, y serán realizadas preferentemente por el personal del turno correspondiente.

Se realizarán únicamente las siguientes horas extraordinarias:

A) Las que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Refiriéndose al material e instalaciones de la empresa.

Serán obligatorias y no computarán a efectos de los topes legales máximos de duración de jornada y de realización de horas extraordinarias.

B) Las que se realicen por necesidades del servicio.

1. Se realizarán con personal voluntario, a tal efecto se confeccionará una lista con éstos. De ser previsibles los servicios, se llamará correlativamente a los inscritos. De no serlo, se llamará a los trabajadores que coincidan con su turno.

Semestralmente se actualizará la lista.

2. Se entenderá como horas extraordinarias por necesidades del servicio:

– Las realizadas para atender servicios extraordinarios solicitados por el Ayuntamiento:

Verbenas.

Cabalgatas.

Ferías.

Accidentes.

Y otros similares.



– Siempre que no puedan ser cubiertos por personal que en ese momento se encuentre trabajando.

– Las que se deriven de irregularidades en los turnos, no imputables a la empresa.

– Las realizadas para restablecer la normalidad en caso de nevadas, inundaciones y fenómenos meteorológicos similares.

3. Cuando por motivo de la previsión, duración y características de los trabajos extraordinarios «por necesidades del servicio», se puedan cubrir mediante contratación de nuevos trabajadores, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contrato vigentes, se prescindirá de la utilización de horas extraordinarias.

Trabajos extraordinarios previstos. –

A. Todos los trabajos extraordinarios que puedan ser previstos a primeros de año, como Año Nuevo, Semana Santa, Fiestas de San Pedro, San Martín de Porres, Navidad, etc., se realizarán incrementado el personal de los distintos servicios, generando el mismo descanso que cualquier domingo o festivo normal, a excepción de Año Nuevo y Navidad que generarán doble descanso.

B. Los descansos de los trabajos extraordinarios enumerados en el punto anterior, se acumularán y se disfrutarán a lo largo del año. El personal que por cualquier motivo cause baja en la empresa antes de la fecha de disfrute de estos descansos, tendrán el mismo tratamiento que las vacaciones.

CAPÍTULO 3. – MEJORAS SOCIALES

Artículo 15. – Accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.T. por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario hasta cubrir el salario mensual pactado, y hasta que finalice la situación de I.T.

Artículo 16. – Enfermedad y accidente no laboral.

Independientemente de los derechos reconocidos en la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.T. por enfermedad común y/o accidente no laboral, la empresa vendrá obligada a satisfacer los siguientes complementos:

– 1.^a y 2.^a enfermedad año: 100% desde el primer día hasta cumplir el salario mensual pactado.

– Posteriores enfermedades: A partir del día 28 se percibirá el 100% del salario mensual pactado.

– En caso de hospitalización: El 100% en todos los supuestos.

Este complemento, al igual que el reflejado en el artículo anterior, dejará de percibirse durante todo el periodo de I.T. cuando el trabajador no se encuentre en su domicilio entre las 20:30 horas y 9:00 horas, sin previo aviso telefónico a las oficinas de la empresa hasta las veinticuatro horas del hecho causante. Esta situación se comprobará por el Inspector de Aseo Urbano. De esta obligatoriedad se excluyen fracturas.



Asimismo, para la asistencia a consulta médica se facilitará el tiempo justificado necesario para la misma.

Artículo 17. – Seguro por contingencia de muerte o invalidez por accidente.

La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguro por muerte o incapacidad permanente absoluta por accidente con cobertura las 24 horas del día, con las exclusiones y limitaciones de las condiciones generales de la póliza, de la cual se dará copia de las condiciones generales de la póliza al Comité de Empresa, a beneficio de sus trabajadores o familiares, que garantice, las cantidades de 46.491,10 euros en caso de muerte por accidente y 54.462,57 euros en caso de incapacidad permanente absoluta por igual motivo.

Artículo 18. – Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a todos los trabajadores dos uniformes al año, necesarios para el cometido de las prestaciones, siendo uno para la época de verano y otro para la de invierno, mediante sistema de tallaje. Para determinar la composición de dichos uniformes se crea una comisión integrada por el Delegado y Comité de Empresa. Dentro de los dos primeros meses del año, la presente comisión decidirá la composición de los uniformes para categorías y trabajos específicos, tanto los de invierno como los de verano. Dicha composición deberá ser aprobada o corregida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, considerando este dictamen como condición definitiva. Por parte de los trabajadores, se obligarán a mantener la uniformidad en la ropa de trabajo. La empresa podrá sancionar con dos días de suspensión de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos, dejando el día siguiente a festivo como margen de tolerancia. La ropa de trabajo se entregará antes del 15 de mayo y 15 de octubre.

Artículo 19. – Jornada de trabajo.

La jornada laboral queda establecida en 35 horas semanales.

Para todos los servicios actuales de trabajo será jornada continuada para todos.

El personal de recogida de carga lateral de noche trabajará en bloques de 7 días seguidos, descansando el 1.º bloque 3 días y el 2.º bloque 4 días.

El resto del personal tendrá jornada de 5 días a la semana, siendo el 1.º descanso en domingo y el 2.º rotativo.

El trabajo en domingo se compensará con descanso rotativo.

Por ser un servicio público, los horarios de trabajo serán establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, y los más adecuados a efectos de la organización del trabajo según la programación de la empresa. No obstante, en cualquier modificación sustancial que en un futuro se pudiese introducir en los horarios vigentes, serían oídos los criterios del Comité de Empresa.

Todo el personal tendrá derecho a 15 minutos de tiempo efectivo de trabajo para bocadillo.



Mensualmente se expondrá una previsión de calendario de trabajos en domingos y festivos. Los lunes o martes se expondrá el definitivo con 3 reservas.

La empresa entregará el calendario laboral al inicio de cada año.

Protocolo para la realización de calendarios individuales laborales anuales.

a) Al objeto de poder hacer efectivos los descansos semanales rotativos y días de bloques de descanso coincidentes con alguno de los festivos anuales, se realizan de forma diaria los minutos necesarios, sobre la jornada ordinaria semanal pactada.

b) En el calendario anual de la empresa, se realizará el necesario ajuste teniendo en cuenta los días naturales del año, domingos, días de descanso, festivos, días de asuntos propios, y cuantas variables sean necesarias, de forma que se pueda ajustar lo más aproximadamente los minutos necesarios para el cumplimiento del primer apartado.

c) Con fecha 1 de enero, la empresa confeccionará una ficha personalizada de cada uno de los trabajadores, en la que se anotarán a lo largo del año las diferentes situaciones laborales. Anotándose en los días realmente trabajados, los minutos realizados en exceso, sumándose entre sí. En cada día de descanso rotativo, se anotará restando los minutos resultantes de dividir la jornada semanal por seis días.

d) El exceso o defecto de minutos anuales, se regularizarán durante el siguiente mes de enero, o serán compensados o deducidos en el correspondiente finiquito, en su caso.

e) Los días de, vacaciones, bajas por IT, o cualquier otro que no sea efectivamente trabajado, no generarán minutos a mayores sobre la jornada ordinaria, excepto en el caso de asuntos propios y permisos retribuidos

f) El disfrute del descanso que coincida con un festivo o permiso, se disfrutará el día anterior o posterior a dicho festivo o permiso para los turnos de día. Para los turnos de noche se acoplará a un fin de semana del mes anterior o posterior que sea coincidente a su vez con otro descanso.

g) Cuando un trabajador tenga asignado por calendario su trabajo en domingo y/o festivo, y por la causa que fuere, tuviera derecho a un permiso en dicho día, no perderá este y se le asignará descanso otro día.

Artículo 20.- Cambios de turno.

La empresa permitirá el cambio de turno, cuando dos trabajadores de igual categoría así lo deseen. Cuando quede una plaza libre en un turno se comunicará al Comité de Empresa por si hay algún interesado a efecto de posibles prioridades.

Los capataces del mismo servicio y los conductores y peones especialistas que manejan las mismas máquinas rotarán en los turnos de mañana y tarde.

Artículo 21. – Días festivos.

Para los trabajadores de recogida de basura de carga lateral se trabajará todos los días del año. En Navidad y Año Nuevo será en horario negociado.



Artículo 22. – Días festivos trabajados no compensados y retribuidos.

Los días festivos que los trabajadores deban trabajar por necesidades del servicio y no sean compensados, deberán ser retribuidos, y se abonarán al salario real incrementado en un 75%. No obstante, la empresa intentará aplicar la compensación siempre que ello sea posible.

Artículo 23. – Permisos retribuidos.

Para todos los trabajadores de la empresa, con independencia de la modalidad de contrato:

- Matrimonio: 15 días.
- Muerte familiares 1.º grado: 3 días, con necesidad de desplazamiento 4.
- Muerte familiares 2.º grado: 2 días, con necesidad de desplazamiento 4.
- Enfermedad grave y/o hospitalización familiares 1.º y 2.º grado: 2 días, con necesidad de desplazamiento 4.
- Nacimiento de hijo: 2 días, con necesidad de desplazamiento 4. En caso de enfermedad grave de la madre 5 días.
- Matrimonio de hijos y hermanos: 1 día, con necesidad de desplazamiento 3 días.
- Traslado de domicilio: 1 día.
- Licencia por exámenes: Para estudios oficiales reconocidos, el tiempo indispensable para acudir al examen, en primera convocatoria.
- Por parto natural sin complicaciones: 2 días, con necesidad de desplazamiento 4, para familiares de hasta 2.º grado de afinidad o consanguinidad.

Las parejas de hecho, registradas en el registro correspondiente tendrán los mismos permisos que los matrimonios a excepción del de matrimonio.

Concepto de desplazamiento: Se entenderá como tal el desplazamiento a localidades distantes más de 100 kilómetros por carretera de Burgos ciudad, y se incrementa en 2 días a mayores el permiso cuando el desplazamiento lo sea a una localidad distante a 500 kms. de Burgos ciudad por carretera.

Concepto de enfermedad grave: Se entenderá como tal los siguientes supuestos:

- Intervenciones médicas con anestesia general.
- Las que como tal sean certificadas por el Médico o Centro Sanitario.
- Aquellas situaciones que, aunque no cumplan las condiciones anteriores, se sobreentiendan como tal. Será la Dirección la que admita la situación. En caso de discrepancia con el trabajador, se realizará una reunión Dirección-Comité para intentar llegar a un acuerdo.

Los días contemplados de permisos se refieren a días naturales, desde el día del hecho causante (incluido este), con las siguientes salvedades:



– Los días de permiso, en caso de haber trabajado el día del hecho causante, se empezarán a computar desde el día siguiente.

– En caso de permiso con desplazamiento por razón de matrimonio de hijos y hermanos se disfrutará desde el día anterior al hecho.

Para poder tener derecho a estos permisos se deberá comunicar la circunstancia antes de disfrutar del permiso y con la mayor antelación posible a la empresa. Posteriormente se justificará documentalmente.

El trabajador podrá disfrutar los días correspondientes dentro del periodo de hospitalización.

Respecto a otros casos de permisos se estará a lo contemplado en la legislación laboral vigente.

En caso de producirse el hecho causante en día festivo, domingo, o día de descanso, el permiso contará desde el primer día laborable que le siga.

Artículo 24. – Permisos recuperables.

En los mismos casos del artículo 24 para familiares de 3.º y 4.º grado.

Artículo 25. – Vacaciones.

El personal afecto a este Convenio disfrutará de unas vacaciones consistentes en 25 días laborables (entendiéndose por tal de lunes a sábado, ambos inclusive) y un mínimo de 30 días naturales retribuidos, hallándose el promedio de los tres meses anteriores, exceptuándose horas extraordinarias y festivos retribuidos. Las vacaciones serán rotativas tomando como referencia el año 2015.

Si algún trabajador estuviese enfermo o accidentado durante el período en que le correspondiesen sus vacaciones, no perderá éstas, pero las disfrutará de acuerdo con la legislación vigente y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre ambos inclusive, a excepción de los trabajadores que deseen disfrutarlas fuera de los periodos señalados anteriormente, que deberán solicitarlo en enero.

Para favorecer la conciliación de la vida laboral con la familiar los trabajadores con hijos con edades comprendidas entre los 3 y 16 años, podrán optar por periodos que van, segunda quincena de junio a primera de julio, segunda quincena de julio a primera de agosto, segunda quincena de agosto a primera de septiembre. En estos casos deberán solicitarlo por escrito con al menos dos meses de antelación.

Artículo 26. – Asuntos propios

Todos los trabajadores que lleven como mínimo seis meses en la empresa, dispondrán de dos días al año de asuntos propios, los cuales se solicitarán con la suficiente antelación, y no pudiendo coincidir más de tres conductores y seis peones. A partir del año 2019 dispondrán de tres días de asuntos propios.



Artículo 27. – Botiquín.

En cada cuartelillo y en la cabina de los vehículos que lleven los capataces y vehículos que salgan fuera del término municipal, deberá de haber un botiquín para poder efectuar las primeras curas de urgencia. Estará obligado, no obstante, a dar parte correspondiente de cada caso.

Artículo 28.- Examen médico.

Todos los años se realizará un examen médico, que consistirá: auscultación, toma de tensión arterial, análisis de sangre y orina.

De los resultados, se dará copia a los trabajadores.

De la obligatoriedad o no del mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En el mes de septiembre se aplicará una vacuna contra la gripe, con carácter voluntario.

Al personal que supere la edad de cincuenta años, además se le realizará la prueba de PSA.

Artículo 29. – Primas antiabsentismo y puntualidad.

Con el fin de reducir los porcentajes de absentismo, se crea una prima de antiabsentismo y puntualidad consistente para el año 2018 en 244,03 euros, y para el año 2019 se revisará de acuerdo con las tablas salariales, para todos aquellos trabajadores que estando en activo el 31 de diciembre no hayan causado ninguna falta a lo largo del año haciéndose efectiva durante enero.

Se entenderán como faltas, la no asistencia al trabajo por cualquier causa, incluso bajas por I.T., excepto vacaciones, permisos, bajas por accidente laboral y huelga legal.

En el caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, de solaparse dos años con la misma baja solo se descontaría el primer año.

Se podrán sustituir hasta cuatro días de baja por I.T. con 4 días de descanso, siempre con control y justificante médico. No computarán tampoco las bajas por maternidad y por riesgo de embarazo.

Artículo 30. – Asistencia social.

Se crea una bolsa de asistencia social consistente para el año 2018 en 8.796,97 euros, y para el año 2019 se revisará como las tablas salariales, que administrará el Comité de Empresa y que se hará efectiva en el mes de junio de cada año.

Artículo 31. – Jubilación especial a los 64 años.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 32. – Jubilación parcial anticipada.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y al acuerdo firmado entre el Comité de Empresa y representación empresarial de fecha 25 de marzo de 2013 sobre Jubilación Parcial y contrato de Relevo, el cual está registrado en la Dirección Provincial del INSS, el



día 11 de abril de 2013 con el n.º de entrada 002N.º201300200005020, y en la oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial en Burgos de la Junta de Castilla y León, el 11/04/2013 con el n.º de entrada 20132460002581, junto con una relación de 55 trabajadores.

Artículo 33. – Retirada del permiso de conducir.

Si a un conductor se le retira el permiso de conducir temporalmente y se probara que es por culpa de la empresa, ésta, y mientras dure la sanción, le asignará otro puesto de trabajo, aunque le mantendrá el salario correspondiente a su categoría. Si la retirada temporal no fuese por una conducta constitutiva de delito previsto y penado en el Código Penal, y mientras dura la sanción, la empresa le dará otra ocupación pasando a percibir el salario correspondiente. El permiso de conducir por puntos, se aplicará porcentualmente, con el mismo criterio que en la actualidad.

Artículo 34. – Asambleas.

Los trabajadores dispondrán de 20 horas anuales para asambleas siempre y cuando se soliciten de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35. – Sanciones y despidos.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas las mismas. De no recibir contestación expresa por parte del Comité dentro de los diez días siguientes de haber sido informado de la sanción, la misma se hará efectiva.

Durante la vigencia de este Convenio en caso de suspensión o extinción de contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, será entendido, sin importar el número de trabajadores afectados, como colectivo y por consiguiente se ajustará a la normativa legal como tal.

Artículo 36. – Compensación y absorción.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuviera la empresa. Así como, los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Artículo 37. – Comisión de vigilancia.

La Comisión Paritaria estará compuesta por un número igual de representantes de la empresa y de los trabajadores, y se configura como un instrumento de mediación y conciliación previa en los conflictos colectivos, en la interpretación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a lo jurisdiccional, y como órgano de vigilancia al estricto cumplimiento del Convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA).



En todo caso el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del Convenio será de carácter expresamente voluntario.

Artículo 38. – Productividad.

Como compensación a las mejoras concebidas en el presente Convenio, la representación oficial se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo.

Artículo 39. – Conservación del puesto de trabajo.

Si por finalización del contrato, la empresa Servicios Semat, S.A. dejara de llevar los servicios desarrollados en la actualidad, el personal fijo de Servicios Semat, S.A. aceptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, pasará al Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos o a la nueva empresa que contratase los servicios, siempre manteniendo, y en aplicación del Convenio General del Sector, dentro de esta garantía los derechos y obligaciones personales y colectivos ya aceptados en este momento por el Excelentísimo Ayuntamiento y los que, en lo sucesivo, se acepten por la corporación, con exclusión del personal directivo o de los socios de Servicios Semat, S.A., condiciones que en ningún caso serán superiores a las que disfruten los empleados municipales en el supuesto de que fuese el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos el que asumiese la prestación directa del servicio.

Artículo 40. – Trabajadores eventuales.

Todos los contratos serán por escrito, facilitando copia básica a los representantes de los trabajadores. El período de prueba para el personal operario será de 15 días.

Artículo 41. – Nuevas contrataciones.

Todas las nuevas incorporaciones a la plantilla se realizarán con la categoría de Peón, a excepción de los puestos de administración y taller.

Artículo 42. – Ascensos.

La empresa se compromete a que cuando se produzcan vacantes en las categorías de especialista y conductor y capataz, se cubrirán con una lista de voluntarios/as que previamente se les habrá sometido a un examen práctico y teórico profesional, en los que participará una representación del Comité de Empresa.

Todos los ascensos, a excepción del personal de Oficina y Taller, se realizarán desde la plantilla en activo

Se desarrollará un protocolo de exámenes de ascenso antes del 31 de diciembre de 2018.

Artículo 43. – Formación.

La empresa velará en todo momento, porque las cuotas sociales abonadas en concepto de formación al régimen general de la seguridad social, se reinviertan sobre los trabajadores del centro de trabajo de la empresa en Burgos.



Artículo 44. – Secciones Sindicales.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Los miembros del Comité de Empresa podrán constituir una bolsa semestral con las horas sindicales y disfrutarlas cualquiera de sus miembros o delegados sindicales, siempre con el consentimiento de los afectados.

Artículo 45. – Disposiciones finales.

1.º – El presente Convenio es firmado de una parte por la dirección de Servicios Semat, S.A. en su delegación de Burgos y de otra parte por los miembros del Comité de Empresa de las centrales sindicales: Comisiones Obreras CC.OO., Confederación General del Trabajo C.G.T., Unión General de Trabajadores U.G.T., y Sindicato Obrero Independiente SOI-FSC en representación de los trabajadores.

2.º – Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores/as que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

3.º – Ambas partes se encuentran actualmente desarrollando un Plan de Igualdad en la Empresa, el cual será anexado al presente Convenio en cuanto este desarrollado.

4.º – Asimismo, ambas partes se encuentran desarrollando un Protocolo de Prevención y actuación ante el acoso laboral y por razón de sexo, en el trabajo el cual será anexado al presente Convenio en cuanto esté desarrollado.

5.º – A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Por los Trabajadores,
(varias firmas ilegibles)

Por Servicios Semat, S.A.,
(varias firmas ilegibles)



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 7 de noviembre de 2018 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de comercio del metal de la provincia de Burgos.

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del comercio del metal de la provincia de Burgos (C.C. 09000095011981) alcanzado el día 1 de octubre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 7 de noviembre de 2018.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO
DE COMERCIO DE METAL DE BURGOS

Asistentes. –

Trabajadores:

U.G.T.: Doña Sofía Alonso Fernández.

CC.OO.: Doña María Isabel Juárez Vegas.

Empresarios:

Don Rodrigo Martínez Beltrán de Heredia.

Doña Ana Redondo Pérez.

En Burgos, siendo las 9:30 horas del día 31 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 8.º del Convenio, se constituye y reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del comercio del metal de la provincia de Burgos por las personas reseñadas, al objeto de dar contestación a la siguiente cuestión:

Interpretar el apartado A) del artículo 17 del Convenio sobre el complemento de las prestaciones obligatorias en supuestos de incapacidad temporal.

Según la redacción dada por el apartado A) del artículo 17 del Convenio para los supuestos de la primera y segunda baja, y conforme al espíritu de la negociación, se ha de interpretar que cuando el Convenio se refiere a «...durante los primeros veinte días de la misma...» y «...durante los primeros diez días de la misma...», respectivamente, se han de complementar tales días computándoles desde el primer día de la baja.

Dada la importancia de que tal interpretación sea conocida por todo el sector, se acuerda publicar este acta en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Y no habiéndose tratado más asuntos se levantó la sesión, siendo las 10:30 horas.

Siguen varias firmas
(ilegibles)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) y de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 179, de fecha 20 de septiembre de 2018, en la página www.atable.es y en el tablón de anuncios, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2018, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta la modificación de la ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. – Naturaleza, objeto y fundamento.

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de la misma.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

3. A los efectos de este impuesto, también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

Artículo 3. – No sujeción.

No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza y los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



Artículo 5. – Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el apartado f) los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando ante el Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que se transportan habitualmente en el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

3. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada esta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

*Artículo 6. – Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 50% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, aportándose en dichos casos el pertinente documento acreditativo de tales circunstancias.

Las bonificaciones se aplicarán sobre la cuota del impuesto, incrementada por la aplicación del coeficiente.

Artículo 7. – Base de gravamen.

1. La base imponible estará determinada de la forma que se expone a continuación, según categoría y clase de vehículo, de acuerdo con lo consignado en las tarifas reguladas en el artículo 8 de esta ordenanza:

- a) En los turismos y tractores, el número de caballos fiscales.
- b) En los autobuses, el número de plazas.
- c) En los camiones y remolques, el peso de la carga útil.
- d) En las motocicletas, la cilindrada.

Artículo 8.– Cuota.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota euros</i>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota euros</i>
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

Se aplica sobre las mismas el coeficiente 1,01.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1.^a - Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.



b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

2.^a - Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.^a - En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolque arrastrados.

4.^a - En el caso de remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

5.^a - Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Los vehículos cuyo número de asientos exceda o tenga la posibilidad de instalarse de dos tributarán como turismo y no como camión, salvo lo previsto en el punto 3.1.^a de este artículo.

Artículo 9. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

Cuando se haya satisfecho la cuota anual del impuesto y se produzca la baja definitiva del vehículo, se devolverá el importe de los trimestres que resten hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 10. – Normas de gestión.

1. La gestión y liquidación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Altable serán competencia del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, en virtud de las delegaciones que se han realizado de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma.



Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Este ingreso tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

La cobranza periódica del impuesto se realizará mediante padrón que, una vez aprobado, se expondrá al público por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

4. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto o el pago del último recibo, en los términos expuestos.

5. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción.

6. La recuperación del vehículo motivará que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Guardia Civil y al Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.

Artículo 11. – Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y supletoriamente conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.



Artículo 12. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Altable, a 6 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa,
Ana Isabel Sánchez Carrizo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de agosto de 2018, sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas reguladoras por abastecimiento de agua potable en Altable, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 179 de fecha 20 de septiembre de 2018, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, con publicación del texto íntegro.

A continuación, se inserta la ordenanza fiscal de los tributos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTABLE

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciantes y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de padrón mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, a criterio de la Corporación.

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, y se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando sin IVA las siguientes tarifas:



TASAS SERVICIO ABASTECIMIENTO	
Tarifa 1.- Uso doméstico	Semestre
a.- Cuota fija del servicio anual	20,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,15 €
Tarifa 2.- Usos en obras.	€
a.- Cuota fija Derechos de enganche	90,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,50 €
Tarifa 3.- Derechos Alta acometida	€
a.- En suelo urbano y urbanizable	
Derechos Alta en uso doméstico	720,00 €
b.- En diseminado urbano en zona rústica	
Derechos Alta acometida general	820,00 €
Tarifa 4.- Cambio de Titular.	€
Cambio de titular cualquier uso del servicio	10,00 €
Tarifa 5.- Alquiler contador	€
Alquiler contador, cuota anual	40,00 €
Tarifa 6.-Gastos de gestión debidos a averías causadas por terceros	€
Independientemente del coste de reparación de la avería, se imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de	100,00 €

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente. Asimismo previo acuerdo del Pleno excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por meses, trimestres, semestres o al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:

a) En todo caso existe obligación de pagar la tasa por aquellos inmuebles, en los que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.

b) No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.

c) Las bajas definitivas en el padrón anual de la tasa tendrán virtualidad desde la fecha en que se soliciten, en caso de autorización que se otorgará previa acreditación de que en el inmueble afectado no se ha hecho uso del servicio en modo alguno durante el ejercicio en curso.

d) Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de transcurrido uno o más años, contados a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.

e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Altable, a 6 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa,
Ana Isabel Sánchez Carrizo

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE ALTABLE**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 2/2018, con la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que afecta al presupuesto de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 179, de 20 de septiembre de 2018, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

– *Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT).*

Crédito extraordinario financiado con remanente de Tesorería.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Incorporación rtes/gcre/sup.</i>	<i>Créditos extraordinarios</i>	<i>Créditos finales</i>
160 627.01.00	Redes saneamiento	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00
920 632.00.03	Repar. edificios municipales	0,00	0,00	3.500,00	3.500,00
Total altas con RT				11.000,00	

– *Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT).*

Suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Incorporación rtes/gcre/sup.</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
1532 210.00.02	Repar. vías públicas	1.100,00	0,00	1.000,00	2.100,00
1532 609.01.02	Vías públicas urbanas o inv.	17.970,00	0,00	4.000,00	21.970,00
454 210.00.03	Reparación vías rurales	1.000,00	0,00	500,00	1.500,00
920 212.00.01	Repar. edificios municipales	500,00	0,00	500,00	1.000,00
Total altas con subv y RT				6.000,00	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

– *Altas en conceptos de ingresos (RT).*

Crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería.

<i>Concepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Consignado inicial/MC</i>	<i>Alta</i>	<i>Crédito definitivo</i>
870.00.00	Rte. de Tesorería créditos extraordinarios	0,00	11.000,00	11.000,00
870.00.01	Rte. de Tesorería suplemento de créditos	0,00	6.000,00	6.000,00
Total altas			17.000,00	



Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Altable, a 15 de octubre de 2018.

La Alcaldesa,
Ana Isabel Sánchez Carrizo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Oposición libre para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Arquitecto Técnico en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos

La Teniente de Alcalde, D.^a Carolina Blasco Delgado, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local acordada en sesión celebrada el día 9 de julio de 2015 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 30 de julio de 2015, mediante resolución n.º 10353/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Único. – Aprobar las bases, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución, que han de regir el proceso de oposición libre para cubrir 2 plazas de Arquitecto Técnico perteneciente a la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Burgos, Escala de Administración Especial, Subescala A) Técnica, Clase Técnicos Medios del Ayuntamiento de Burgos.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 10591/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, firmado por delegación de firma en la Teniente de Alcalde, D.^a Carolina Blasco Delgado, efectuada mediante resolución de 16 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Único. – Convocar la oposición libre para la cobertura en propiedad de dos plazas de Arquitecto Técnico pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos Medios del Ayuntamiento de Burgos, debiendo registrarse esta convocatoria por las bases aprobadas mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2018.

BASES

Primera. – Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición libre de dos plazas vacantes de Arquitecto Técnico de la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, grupo A2, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase de Técnicos Medios, dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo A, subgrupo A2 de titulación, nivel de complemento de destino 22, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, reservándose una plaza para personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4.2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre que aprueba el texto refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad, y que así lo justifiquen.

1.2. La reserva indicada para ser cubierta por persona con discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento implica la necesidad de que el aspirante supere las pruebas selectivas y que en su momento acredite el grado de discapacidad y la



compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas convocadas.

Una vez cubierta la plaza del turno reservado a persona con discapacidad, los aspirantes con discapacidad que no superen el proceso selectivo por dicho turno resultando su puntuación obtenida superior a la obtenida por otros aspirantes de acceso general, serán incluidos por su orden de puntuación en la relación de aprobados.

1.3. Los titulares de las plazas en ningún caso podrán participar en la distribución de fondos de clase alguna, ni percibir otras retribuciones que las expresadas en el párrafo anterior, ni siquiera por confección de proyectos, anteproyectos, memorias valoradas etc., ya sean para el propio Ayuntamiento o para alguna Gerencia o Servicio Municipalizado.

1.4. Los titulares de las plazas obtenidas por medio de la presente convocatoria estarán sujetos en el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional a las normas internas de funcionamiento del Ayuntamiento, especialmente a las referidas al horario de trabajo, estando disponible para prestar sus servicios en cualesquiera de los centros de trabajo municipales.

1.5. Asimismo, los titulares de las plazas quedarán sujetos al Régimen General de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de «Incompatibilidades de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas».

1.6. La convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y un extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

1.7. Mediante Decreto de Alcaldía podrá ampliarse el número de plazas convocadas si existieren plazas vacantes presupuestadas económicamente cuya cobertura resulte necesaria, previo informe del Servicio de Personal. Dicha ampliación deberá producirse necesariamente con anterioridad al inicio de los ejercicios.

Segunda. – Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en esta oposición será necesario que los/las aspirantes reúnan los siguientes requisitos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

2.1.1. Ser español/a, o en su caso, nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en lo que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos legalmente.

2.1.2. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. Hallarse en posesión del Título de Grado en Arquitectura Técnica o equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias, al finalizar el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un Título equivalente obtenido en España cuya homologación expresa no esté recogida en la normativa del Ministerio de Educación



Español, u obtenido en el extranjero, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, u organismo que en su caso le sustituya, que acredite la equivalencia.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza.

2.1.5. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.6. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar servicio en la Administración Local.

2.2. Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de ellos durante el procedimiento de selección, hasta el momento del nombramiento. Asimismo deberán mantenerse durante el tiempo de prestación de servicios.

Tercera. – Publicidad de la convocatoria y de las pruebas.

3.1. Tanto la convocatoria como sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos.

3.2. El extracto de los anuncios de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y deberá contener denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, fecha y número del boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

3.3. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, sito en la planta baja de la Casa Consistorial con, al menos, doce horas de antelación, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Por su parte, los resultados de cada una de las pruebas, así como cualquier otro anuncio o comunicación distinto de los anteriores, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo utilizarse también para ello, a título orientativo, la página web del Ayuntamiento (www.aytoburgos.es).

Cuarta. – Instancias.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, acompañando el justificante de haber abonado los derechos de examen y en su caso el certificado al que alude el apartado siguiente. En ellas, los solicitantes manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos enumerados en estas bases referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. (Modelo: Anexo I)

4.2. Las personas que opten por el turno de discapacidad deberán aportar junto con su instancia certificado acreditativo de la discapacidad reconocida expedido por la



Administración competente, asimismo deberán adjuntar informe de los Centros de Base de los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León u órgano equivalente que acredite la compatibilidad del aspirante para el desempeño de las tareas y funciones de la plaza. Dicho informe tendrá carácter no vinculante para la obtención del grado de «apto laboral» emitido por el Servicio de Prevención y Salud en el reconocimiento médico previsto en la base 11.5.3.

El Ayuntamiento podrá recabar informes complementarios para determinar la capacidad funcional del aspirante para las funciones habitualmente desarrolladas por los funcionarios integrados en las plazas objeto de las presentes bases.

4.3. Deberán presentarse las instancias dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a través del Registro General del Ayuntamiento de Burgos, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. En las instancias deberá manifestarse por cuál de los dos turnos («libre» o «personas con discapacidad») se opta. Los aspirantes únicamente podrán participar en uno de los turnos.

Los aspirantes que opten por el turno de personas discapacitadas y precisen adaptaciones para la realización de los ejercicios deberán solicitarlo en la instancia, junto con el certificado médico justificativo de la adaptación solicitada, concretando la adaptación que se precise, y deberán acreditar la compatibilidad con las tareas y funciones de la plaza a la que aspiran.

El Tribunal de selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas.

Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato de ejercicio a realizar.

Quinta. – Derechos de examen.

5.1. Los derechos de examen serán los determinados por redacción en vigor en el momento de presentación de instancias de la ordenanza municipal n.º 201, que están fijados al momento de aprobación de las bases en la cantidad de 25,21 euros. Los aspirantes deberán haberlos satisfecho antes de presentar la instancia. El pago de los derechos de examen preferentemente deberá realizarse mediante el sistema de autoliquidación, indicando el nombre y apellidos del aspirante y la convocatoria a la que opta. Dicha autoliquidación se podrá obtener: a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Burgos: [http://www.aytoburgos.es/OficinaVirtualTributaria/TramitesSinCertificado/Autoliquidaciones/Tasas/Concepto a liquidar](http://www.aytoburgos.es/OficinaVirtualTributaria/TramitesSinCertificado/Autoliquidaciones/Tasas/Concepto%20a%20liquidar) (DO. Tasa por Expedición Documentos)/Subconcepto (Derechos de Examen Pruebas Selectivas)/Tarifas (la correspondiente a este proceso selectivo).



Asimismo serán admisibles otros ingresos efectuados por medios admitidos en derecho satisfechos en la Tesorería de Fondos Municipales del Ayuntamiento de Burgos por alguno de los medios admitidos en derecho, preferentemente mediante ingreso en la cuenta bancaria número ISBN ES93 2100 9168612200037028 indicando el nombre y apellidos del aspirante y la denominación de la oposición a la que concurre.

5.2. La falta de acreditación de haber abonado, dentro del plazo de presentación de instancias, la totalidad de los derechos de examen supondrá la exclusión del aspirante no siendo este vicio subsanable.

5.3. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

5.4. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Sexta. – Admisión de aspirantes.

6.1. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

6.2. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente pedir su modificación, mediante escrito motivado presentado dentro del plazo de presentación de instancias establecido en el apartado 3 de la base cuarta.

6.3. Los aspirantes podrán ser requeridos a lo largo del proceso para efectuar las comprobaciones oportunas en lo que al cumplimiento de los requisitos exigidos para participar se refiere. Asimismo, si durante la celebración del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia al interesado, podrá proponer su exclusión a la autoridad convocante, que deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir el aspirante, a los efectos procedentes.

6.4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano administrativo competente aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión en cada caso. Esta Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sito en la planta baja de la Casa Consistorial concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

6.5. En esta misma Resolución, se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal de selección.



Séptima. – Tribunal de selección.

7.1. El Tribunal de selección será colegiado y su composición, que deberá ser predominantemente técnica, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Los miembros del Tribunal pertenecerán al mismo a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo.

7.2. El Tribunal de selección estará formado por cinco miembros, nombrados todos ellos por la autoridad convocante, entre los que deberá figurar un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo poseer todos ellos un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate. No obstante, el Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Se deberá designar el mismo número de miembros suplentes.

7.3. El Tribunal podrá contar con asesores especialistas para la celebración de todas o algunas de las pruebas, los cuales colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

7.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, así como tampoco sin la presencia del Presidente y del Secretario. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, actuará como tal el Vocal de mayor edad.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

7.5. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a lo previsto en estas bases. Asimismo, el Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el adecuado desarrollo de aquéllas, en todo lo no previsto en estas bases, y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

7.6. El Tribunal podrá descalificar y, en consecuencia, no puntuar los ejercicios de cualquier opositor cuando éste vulnere la normativa aplicable y/o las presentes bases, o cuando su comportamiento suponga un abuso de las mismas o un fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Tribunal, etc.).

7.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como también cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.



Octava. – Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento o en varios, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del proceso selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «A».

8.2. Los aspirantes deberán acudir a la celebración de los ejercicios provistos de su Documento Nacional de Identidad, pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad.

Novena. – Contenido del proceso selectivo.

9.1. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y eliminatorio:

9.1.1. Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario integrado por 10 preguntas de desarrollo corto, que versarán sobre el contenido del programa que figura en el Anexo II de la presente convocatoria, sin que deban necesariamente coincidir con epígrafes concretos del mismo.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de 60 minutos.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos generales, la claridad y orden de ideas, y la capacidad de expresión y síntesis.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo preciso para superarlo obtener, al menos, 5 puntos.

9.1.2. Segundo ejercicio: De carácter igualmente obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en resolver dos supuestos prácticos relativos a las funciones propias de la plaza a cubrir y relacionados con cualquier apartado del temario. El tiempo máximo de realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal, sin que pueda exceder de 3 horas.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

En este ejercicio se valorará la calidad técnica de la solución propuesta, la sistemática, la capacidad de análisis y la capacidad de expresión del aspirante.

El Tribunal podrá dialogar con el opositor durante un periodo máximo de ocho minutos sobre cuestiones relacionadas con los supuestos desarrollados.

9.1.3. Tercer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de cincuenta minutos,



cuatro temas extraídos por sorteo de entre los comprendidos en el programa que figura en el Anexo II, uno de la parte general y otros tres de la parte específica. Los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de 15 minutos previo al inicio de la exposición oral para la realización de esquemas. La no exposición de alguno de los temas supondrá la exclusión del aspirante.

La realización de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas, que podrán exponerse en el orden elegido por los aspirantes, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la exposición, podrá invitar a aquel a que desista de continuar el ejercicio.

Una vez concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el opositor sobre materias relacionadas con los temas expuestos y solicitar explicaciones complementarias. Esta facultad del Tribunal no podrá sobrepasar los cinco minutos.

Décima. – Calificación de los ejercicios.

10.1. Normas generales.

10.1.1. Todos los ejercicios y pruebas serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos.

En el ejercicio segundo cada supuesto se valorará con un máximo de 5 puntos, siendo necesario obtener un 2,5 en cada uno para aprobar. En este ejercicio la puntuación global vendrá dada por la suma de la calificación de ambos supuestos.

Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los tres ejercicios.

10.1.2. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sito en la planta baja de la Casa Consistorial.

10.1.3. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los tres ejercicios.

10.1.4. La participación en este proceso selectivo supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para las publicaciones en boletines, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo por parte de los/as aspirantes.

10.2. Normas específicas.

10.2.1. En los ejercicios primero y tercero cada miembro del Tribunal con derecho a voto otorgará una puntuación comprendida entre cero y diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva. En el caso de que las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, en el ejercicio de un opositor, arrojen una diferencia igual o superior a tres puntos, se eliminará la nota más baja y más alta; computándose el resto de puntuaciones, aunque se siga dando la misma circunstancia.



10.2.1. En el ejercicio segundo cada miembro del Tribunal con derecho a voto otorgará una puntuación comprendida entre cero y cinco a cada supuesto.

Las calificaciones de cada supuesto se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva. En el caso de que las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, en el ejercicio de un opositor, arrojen una diferencia igual o superior a punto y medido, se eliminará la nota más baja y más alta; computándose el resto de puntuaciones, aunque se siga dando la misma circunstancia.

La calificación global del segundo ejercicio vendrá dada por la suma de la obtenida en cada uno de los dos supuestos, siendo necesario para superarlo obtener al menos una puntuación de 2,5 en cada uno de los supuestos.

Undécima. – Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

11.1. Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal de selección hará pública, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará al órgano administrativo competente dicha relación.

11.2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o la anulación de sus actuaciones antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

11.3. Los aspirantes que sin haber superado todo el proceso selectivo hubieren aprobado alguno de los exámenes pasarán a formar parte de una bolsa de empleo, salvo que hayan hecho constar en su solicitud su negativa a formar parte de la misma. La gestión de la bolsa se efectuará de conformidad con las determinaciones contenidas en la normativa municipal vigente en el momento en que tomen posesión los funcionarios aprobados.

El Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial el listado de los aspirantes que forman parte de la citada bolsa.

11.4. Las vacantes no cubiertas en el turno de persona con discapacidad se acumularán a las ofertadas en el turno libre.

11.5. Los opositores propuestos presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base Segunda de la convocatoria y que son:

11.5.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente acompañado de su original para su compulsión.



11.5.2. Copia auténtica o fotocopia que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa de la titulación exigida. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

En el supuesto de que el aspirante esté en posesión de un título equivalente obtenido en España cuya homologación expresa no esté recogida en la normativa del Ministerio de Educación Español, o obtenido en el extranjero, habrá de presentar además certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, o organismo que en su caso le sustituya, que acredite la equivalencia.

11.5.3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Dicho informe tendrá carácter no vinculante para al obtención del grado de «apto laboral» que será emitido por el Servicio de Prevención y Salud en reconocimiento médico que se realice al efecto.

11.5.4. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

11.6. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar Certificación de Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.7. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

11.8. Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Duodécima. – Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases, y en especial para la adaptación de las pruebas a las correspondientes minusvalías.

Decimotercera. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los preceptos no derogados de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18



de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; en lo no previsto en ellas y resultare de aplicación a selección para el ingreso en la función pública por lo establecido en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y, supletoriamente, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, así como por cuantas otras disposiciones complementarias vigentes que pudieran resultar de aplicación.

Decimocuarta. – Recursos.

Contra la convocatoria y sus bases podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente y con carácter previo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano de haya dictado el acto objeto de recurso, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 5 de noviembre de 2018.

El Alcalde, P.D. la Concejala de Personal,
Carolina Blasco Delgado

* * *



ANEXO I

(Instancia)

D/D.^a (nombre y apellidos), nacido/a el (fecha), en (lugar), provincia de, con Documento Nacional de Identidad núm., y domicilio a efectos de notificaciones en (calle o plaza y número), de (localidad), provincia de, código postal, teléfono/s a efectos de localización núm., enterado/a de las bases de la oposición convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para la provisión de dos plazas vacantes de Arquitecto Técnico de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Burgos según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos núm., de fecha, y BOE de fecha

DECLARA:

Que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria anteriormente citada y que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

– Querer/renunciar a (subraye lo que proceda) formar parte de la bolsa de empleo.

OPTA:

Turno de discapacidad: Sí.

No.

(Subraye su opción).

ADJUNTA:

– Justificante de haber abonado los derechos de examen.

– En el caso de haber optado por turno de discapacidad: Adjuntar certificados acreditativos y otros datos de interés.

SOLICITA:

Ser admitido/a a la oposición convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para la provisión de dos plazas vacantes de Arquitecto Técnico de en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Burgos.

En, a de de 201...

(Firma)

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS. –

* * *



ANEXO II

DERECHO CONSTITUCIONAL Y LOCAL

PARTE GENERAL:

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Tribunal Constitucional.
2. La Corona en la Constitución Española. El Gobierno. Las Cortes Generales.
3. Organización Territorial del Estado en la CE: Principios Generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
4. La descentralización y desconcentración administrativa. Especial referencia a la situación de las Entidades locales. Competencias y funciones de las Entidades Locales en materia de urbanismo y edificación.
5. Procedimiento administrativo: Concepto y naturaleza. Fases del procedimiento administrativo. Recursos Administrativos.
6. Las Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Tasas y precios públicos. Contribuciones especiales. Ordenanzas fiscales.
7. Concepto y clasificación de los bienes de las Entidades Locales. Adquisición y enajenación de los bienes.
8. Expropiación forzosa. Concepto. Normas por las que se rige. Procedimiento. Tramitación del expediente expropiatorio. Declaración de utilidad pública. Concesión de facultades expropiatorias en la legislación.
9. El personal al servicio de la Administración Local. Tipología. Ingresos y nombramientos. Especial referencia a los funcionarios del grupo de administración especial. Situación de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades.
10. Derechos y deberes de los funcionarios de la Administración Local. Responsabilidad de los funcionarios de la Administración Local. Clases de responsabilidad. Faltas administrativas y su corrección. Procedimiento disciplinario.
11. Los contratos en el sector público I. Normativa de aplicación. Tipos de contratos y régimen aplicable. Requisitos para contratar. Partes del contrato. Órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario.
12. Los contratos en el sector público II. Objeto, precio y cuantía el contrato. Garantías exigibles. Modificación de los contratos.
13. Los contratos en el sector público III. Normas generales para la preparación y adjudicación de contratos por las Administraciones Públicas.
14. Los contratos en el sector público IV. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Normas generales.



PARTE ESPECÍFICA:

1. Formación y evolución del urbanismo en España. Legislación urbanística vigente.
2. Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
3. El urbanismo en Castilla y León I: Régimen Urbanístico del Suelo: Disposiciones Generales. Clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación.
4. El urbanismo en Castilla y León II: Planeamiento Urbanístico: concepto y objetivos. Tipología de los Planes, su jerarquía. Elaboración y aprobación. Efectos.
5. El urbanismo en Castilla y León III: Gestión urbanística: Concepto y modalidades. Sujetos. Entidades urbanísticas colaboradoras. Ejecución, garantía, recepción y conservación de la urbanización. Actuaciones aisladas. Actuaciones integradas.
6. El urbanismo en Castilla y León IV: Actuaciones urbanísticas: Licencias y Declaraciones responsables. Actos sujetos y no sujetos. Competencia y procedimiento. Efectos y eficacia.
7. El urbanismo en Castilla y León V: Autorización de uso excepcional. Licencia de parcelación. Otras licencias especiales.
8. El urbanismo en Castilla y León VI: Inspección Técnica de Edificios.: Normativa, definición, contenido.
9. El urbanismo en Castilla y León VII: Órdenes de ejecución. La declaración de ruina: Requisitos, procedimiento y efectos. Venta y sustitución forzosa.
10. El urbanismo en Castilla y León VIII: Protección de la legalidad urbanística. Medidas tendentes a la protección de la legalidad urbanística. Infracciones urbanísticas. Procedimiento sancionador.
11. El urbanismo en Castilla y León IX: Intervención en el mercado del suelo: Patrimonio públicos de suelo. Derecho de tanteo y retracto. Derecho de superficie.
12. El urbanismo en Castilla y León X: Actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.
13. PGOU I: Antecedentes. Disposiciones generales. Desarrollo del PGOU. Tipos de Obras.
14. PGOU II: Regulación de los usos: tipos y clases. Condiciones comunes. Definición, clases, categorías y condiciones particulares. Tabla de compatibilidades de usos.
15. PGOU III: Condiciones Generales de Edificación.
16. PGOU IV: Condiciones Comunes a más de una clase de suelo.
17. PGOU V: Regulación del Suelo Rústico y Suelo Urbanizable.
18. PGOU VI: Regulación del Suelo Urbano I: Definición y delimitación. Derechos y deberes en suelo urbano. División del territorio en áreas. Norma Zonal MAC. Norma Zonal ENS. Norma Zonal REA. Norma Zonal RUF. Norma Zonal NR. Norma Zonal GEC. Norma Zonal IND. Norma Zonal AEE. Norma Zonal PAM.



19. PGOU VII: Regulación del Suelo Urbano II: Norma Zonal RCH. Norma Zonal BR.
20. Ley de Ordenación de la Edificación I. Objeto y ámbito de aplicación. Requisitos básicos de la edificación. El Proyecto. Licencias y autorizaciones administrativas. Recepción de obra. Documentación de obra ejecutada.
21. Ley de Ordenación de la Edificación II. Agentes de la edificación. Responsabilidades y garantías.
22. El Código Técnico de la Edificación I. Parte I. Disposiciones generales. Condiciones técnicas y administrativas. Contenido del Proyecto. Documentación del seguimiento de la obra.
23. El Código Técnico de la Edificación II. Documento básico SE-Seguridad estructural.
24. El Código Técnico de la Edificación III. Documento básico SUA-Seguridad de utilización y accesibilidad.
25. El Código Técnico de la Edificación IV. Documento básico HE-Ahorro de energía.
26. El Código Técnico de la Edificación V. Documento básico HR-Protección frente al ruido.
27. El Código Técnico de la Edificación VI. Documento básico HS-Salubridad.
28. El Código Técnico de la Edificación VII. Documento básico SI-Seguridad en caso de incendio.
29. Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimiento industriales. Guía técnica de aplicación.
30. Los contratos en el sector público I. El contrato de obras. Clasificación de contratistas y clasificación del contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.
31. Los contratos en el sector público III. El contrato de obras. Ejecución y modificación del contrato de obras. Revisión de precios. Cesión y subcontratación.
32. Los contratos en el sector público IV. El contrato de obras. Cumplimiento y resolución del contrato de obras y ejecución de obras por la propia administración.
33. Teoría sobre el valor y el precio. Los métodos de valoración y su elección según su finalidad.
34. Valoraciones de la Ley del Suelo. Disposiciones generales. Situaciones básicas del suelo. Indemnizaciones.
35. Valoración tributaria del suelo. Normas técnicas para determinar el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana. Valor del suelo urbano. Valor de las construcciones. Coeficientes correctores.
36. Organización de los trabajos de obra. Proceso de construcción. Diagramas de programación. Actividades críticas y condicionantes externos climatológicos.



37. Mecánica del suelo, naturaleza de los terrenos. Pruebas de resistencia de los mismos.
38. Acondicionamiento, toma de datos y replanteo. Cimentaciones y recalces.
39. Entibaciones, apeos y apuntalamiento de edificios. Obras de reestructuración, ampliación y restauración de edificios antiguos. Adopción de medidas en caso de siniestros: incendio, derrumbamiento, etc
40. Replanteo de distintas fases de obra. Métodos a seguir. Útiles y aparatos.
41. Estructuras. Definición y tipos. Estructuras de hormigón, metálicas, madera y mixtas. Criterios de medición y valoración. Control de la ejecución.
42. Cerramientos de edificación. Tipología, materiales y composición. Exigencias básicas. Control de la ejecución.
43. Cubiertas de edificación. Tipología, materiales y composición. Exigencias básicas. Control de la ejecución.
44. Instalaciones de fontanería, saneamiento, gas, calefacción y climatización. Normativa aplicable. Elementos, materiales. Exigencias básicas. Control de la Ejecución.
45. Instalaciones de electricidad, telecomunicaciones y seguridad contra incendios. Normativa aplicable. Elementos, materiales. Exigencias básicas. Control de la ejecución.
46. Cerramientos interiores, revestimientos y acabados. Clasificación tipológica. Criterios de medición. Control de la ejecución.
47. Patologías en la edificación. Patologías estructurales. Patologías de estanqueidad. Tipos, características, causas y efectos. Medidas de prevención y tratamiento.
48. Metodología de restauración arquitectónica: toma de datos, ensayos previos, diagnóstico e intervención. Contenido de los proyectos de restauración.
49. Edificios históricos. Reconocimiento de fábricas, fachadas y estructuras. Detección de lesiones. Procedimientos de consolidación y restauración.
50. Gestión de residuos de la construcción y demolición. Principios generales, Legislación. Conceptos y agentes. Obligaciones y actividades.
51. Control de calidad en las obras de edificación. Programas de control de calidad. Autorizaciones de uso y homologaciones. Regulación en la Ley de contratos de las Administraciones Públicas y en la Ley de Ordenación de la Edificación.
52. Normativa de prevención de riesgos laborales. Seguridad en el trabajo. Control e inspección de andamios y medios auxiliares de obra.
53. Seguridad y salud en las obras de edificación. Aspectos generales. Normativa. Estudio de seguridad y salud, contenido y obligatoriedad. La seguridad y salud en la fase de obra. Subcontratación en el sector de la construcción.



54. Normativa sobre prevención ambiental en Castilla y León: Disposiciones generales. Régimen de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación ambiental. Régimen de inspección y control.

55. Legislación estatal y autonómica sobre protección del patrimonio histórico y cultural.

56. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. Normativa de aplicación. Condiciones básicas de accesibilidad en espacios públicos. Intervención en edificios existentes.

57. Certificación energética de edificios. Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Procedimientos reconocidos. Directiva de la eficiencia energética de los edificios 2010/31/UE. Edificios de consumo energético casi nulo. Principios y conceptos básicos.

58. Ordenanza de publicidad exterior mediante carteleros.

59. Ordenanza municipal reguladora de instalación de veladores en suelo público.

60. Ocupaciones temporales de suelo público con medios auxiliares de obras. Orden VIV/561/2010 y Ordenanza municipal sobre señalización y balizamiento de obras en vía pública.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Aprobado por resolución de esta Alcaldía, dictada con fecha de 9 de noviembre de 2018, el padrón de aguas del ejercicio de 2016 de la localidad de San Medel, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario del impuesto padrón de aguas de 2016, desde el día 19 de noviembre al 19 de enero de 2019.

La forma de pago será a través de la domiciliación bancaria.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados los recibos podrán realizar el ingreso en las oficinas de las Entidades colaboradoras La Caixa e Ibercaja, presentando el recibo emitido por este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Cardenajimeno, a 9 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa accidental,
María del Carmen Montes Benedicte



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1/18 del ejercicio de 2018*

El expediente 1/18 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico para el ejercicio de 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 5 de noviembre de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	5.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.500,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	6.000,00
Total aumentos		15.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
8.	Activos financieros	10.500,00
Total aumentos		15.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cardeñuela Riopico, a 5 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Nicasio Gómez Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Anuncio de cobranza

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los días hábiles comprendidos entre el 12 de noviembre de 2018 y el 11 de enero de 2019, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los siguientes tributos:

- Tasa de depuración correspondiente al tercer trimestre de 2018.

Primero. – Como modalidad de pago se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualquiera de las oficinas de Caixabank, Ibercaja, Caja Viva Caja Rural, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o Banco Santander, S.A. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso, siempre y cuando no lo tenga domiciliado. Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en cajas o bancos con oficinas en la provincia.

Segundo. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

En Medina de Pomar, a 12 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MILAGROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 8 de noviembre de 2018, acordó aprobar de forma inicial la modificación de la siguiente ordenanza:

- Tasa por suministro municipal de abastecimiento de aguas.

Se abre periodo de información al público por espacio de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro de dicho plazo, los interesados podrán presentar en este Ayuntamiento cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

En Milagros, a 9 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Pedro Luis Miguel Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Por acuerdo del Pleno de fecha de 15 de noviembre de 2018 se aprobó definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la gestión del aprovechamiento micológico dentro del término municipal de Monasterio de Rodilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monasterio de Rodilla, a 15 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO
MICOLÓGICO DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONASTERIO DE RODILLA

TÍTULO I. – PARTE GENERAL

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular la gestión del aprovechamiento micológico de todo el término municipal de Monasterio de Rodilla, en el que se integra el M.U.P. número 82, sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

Ello es debido a la necesidad de adaptarse a la nueva normativa dispuesta en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, así como a lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre de Castilla y León, así como a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones técnico-facultativo aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Todo ello, como consecuencia que la anterior ordenanza que fue aprobada el 30-9-2005, y elevada a definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 13-12-2005.

Asimismo, se ha tomado en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario, a efectos de delimitar las especies recolectables.

El aprovechamiento micológico tiene la consideración de «regulado», a los efectos previstos en el Decreto 31/2017.

La presente ordenanza no será de aplicación a la recolección de la trufa.

Artículo 2. – Autorizaciones.

Todas las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible. Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

Están exentas de la obligación de obtener autorización las personas de edad inferior o igual a 14 años.

No podrán expedirse autorizaciones con fechas anteriores al 1 de enero del año correspondiente. El plazo de la autorización tendrá validez desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del año en curso de su expedición.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa conforme a la presente ordenanza.



Artículo 3. – Forma de recolección.

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar o dañar al micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recolectarse.

Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en que la recolección conlleve el arranque de pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en condiciones originales, rellenando los agujeros producidos con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

Será de aplicación todo lo demás previsto en el artículo 8 del Decreto 31/2007.

Acceso a los montes y uso de caminos: El Servicio Territorial podrá restringir el tránsito rodado por determinadas pistas de acceso o establecer áreas de aparcamiento obligatorio, las cuales se señalizarán convenientemente. En todo caso, está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas autorizadas, así como impedir el tránsito necesario para otros aprovechamientos autorizados. En el caso de montes con accesos vallados, los recolectores deberán dejar las vallas cerradas a su paso.

Especies de recolección autorizada: Las especies recolectables de aprovechamiento no regulado podrán ser, en su caso, objeto de aprovechamiento episódico.

Sólo podrán recolectarse las especies que se indican en el Anexo I de la presente Ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otras.

No se contempla la recolección con fines científicos, la cual exigirá por parte de los organismos interesados cursar la correspondiente solicitud ante el Servicio Territorial.

El tamaño mínimo de recolección será el recogido en la disposición transitoria primera del Decreto 31/2007, en tanto no se apruebe una Orden que lo regule. Queda prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (*Amanita caesarea*), es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Los carpóforos de la especie parasol o galamperna (*Macrolepiota procera*) deberán recolectarse con el sombrero extendido.

Otras recomendaciones: Sin perjuicio de las prohibiciones de recolección que se establezcan, en relación con las actividades cinegéticas colectivas y a efectos de garantizar la seguridad de los recolectores, en época hábil de caza será recomendable que éstos vistan un chaleco reflectante de tonalidad amarilla, verde o naranja, que les permita ser vistos por los cazadores que eventualmente puedan estar efectuando caza a rececho u otras modalidades.

El recolector deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el producto aprovechado, que le sean solicitadas por la Administración Forestal.



Artículo 4. – Calendario y horario de recolección.

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento; no obstante este período podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas del orto y ocaso.

Artículo 5. – Compatibilización con otros aprovechamientos.

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los montes por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá dicha Consejería.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno.

El Ayuntamiento publicitará los aprovechamientos cinegéticos autorizados.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno. Por tanto, y por motivos de seguridad, queda terminantemente prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando o preparando una cacería colectiva debidamente autorizada. En tal sentido, y si se incumpliera lo anterior, se podrá paralizar la recolección micológica cuando se estén celebrando aprovechamientos cinegéticos autorizados, siendo responsabilidad de los recolectores –que así actuaran– los posibles daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Artículo 6. – Señalización de las zonas de aprovechamiento.

Se considera aprovechable, desde el punto de vista micológico, toda la superficie del monte, salvo las zonas vedadas, las cuales serán declaradas mediante resolución por la Consejería competente en materia de medio natural (artículo 11 del Decreto 31/2017), que señalará el terreno vedado.

El titular deberá señalar los terrenos acotados conforme a lo previsto en el artículo 23 del Decreto 31/2017.

Artículo 7. – Vigilancia y control de los aprovechamientos.

La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial, así como por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales.

El adjudicatario y las personas a las que éste autorice mediante los correspondientes permisos de recolección, están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.



El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte de las personas, vehículos y materiales del adjudicatario o personas autorizadas para la recolección, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Servicio Territorial.

Si las personas a las que éste autorice mediante los correspondientes permisos de recolección ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento, o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento sin perjuicio de la instrucción del expediente sancionador que proceda. El autorizado no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

TÍTULO II. – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del importe ahora regulado el derecho a la recolección adquirido por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.

El Ayuntamiento publicitará con la debida antelación los aprovechamientos cinegéticos autorizados para que sean conocidos por los cesionarios del aprovechamiento.

Artículo 9. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del importe regulado en esta ordenanza aquellas personas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Asimismo se verán obligados aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 10. – Tarifas.

La cuota tributaria del importe a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas anuales:

- Personas empadronadas con una antigüedad mínima de un año: 10,00 euros, límite 5 kg/día.
- Personas no empadronadas vinculados: 25,00 euros, límite 5 kg/día.
- Resto: 99,00 euros, límite 5 kg/día.

La cuota tributaria del importe a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas diarias:

- Tarjeta por día: 10,00 euros, límite 5 kg/día.

A los efectos de esta ordenanza, se define a los «no empadronados vinculados» como:

1. Todos los nacidos en el pueblo así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado.
2. Aquellas personas que no estando empadronadas posean vivienda en el municipio y paguen IBI urbana.

Las cantidades recolectadas por las personas menores o igual a 14 años, exentos de la obtención del permiso, computarán en el conjunto de las recolectadas por las personas responsables de aquellos, no pudiendo superar las cantidades reflejadas anteriormente en función del tipo de recolector.

Queda prohibida la recolección o los acopios en Monte de Utilidad Pública que superen las cantidades anteriores por cada tipo de recolector. Asimismo, quedan prohibidas todas las relaciones comerciales, de compraventa, cesión, trueque, regalo o cualesquiera otras formas de intercambio de recolecciones o acopios de setas dentro de los terrenos del Monte de Utilidad Pública.

Artículo 11. – Devengo.

El importe de las autorizaciones se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente ordenanza.

TÍTULO III. – GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. – Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tarifas, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla.

Artículo 13. – Obtención de la autorización.

La autorización se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los siguientes métodos:

- I. – Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditado el ingreso de la correspondiente tarifa en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.



II. – Por correo postal o email. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario, al siguiente email:

monasterioderodilla@diputaciondeburgos.net, o mediante instancia registrada por Sede Electrónica, la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI.
2. Fotocopia del ingreso o transferencia de pago del importe de la tarifa correspondiente.
3. Un teléfono de contacto.

El ingreso de la tarifa tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda. La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

Artículo 14. – Régimen de responsabilidades.

El ejercicio de las facultades vinculadas a la cesión del aprovechamiento micológico está supeditado a la conservación y sostenibilidad del recurso micológico, y en especial, a los correspondientes pliegos de condiciones técnico-facultativas aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a los cuales quedarán incorporadas las condiciones de cesión, regulados por esta ordenanza en cuanto no se opongan a dichos Pliegos, a efectos de la exigencia de responsabilidades.

El que incumpla las condiciones de dicho pliego, será el responsable por dicho incumplimiento.

Este Ayuntamiento no será responsable de los posibles daños en la salud provocados por la recolección y consumo de especies.

Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de febrero, Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre de Castilla y León y el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas. Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal



Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza reguladora de la tasa de la ordenación y del aprovechamiento micológico de este término municipal, que fue aprobada el 30-9-2005, y elevada a definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de diciembre de 2005.

En Monasterio de Rodilla, a 15 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz

Diligencia. – Para hacer constar que en la sesión extraordinaria de Pleno celebrada con fecha de 15-11-2018, se aprobó de forma definitiva la presente ordenanza. Doy fe.

La Secretaria,
Silvia Martínez Arnaiz

* * *



ANEXO I

LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Dimensión mínima (diámetro del sombrero)</i>
*** Agaricus arvensis	Bola de anís, bola de nieve	2 cm
Agaricus campestris	Champiñón silvestre	2 cm
Agaricus sylvaticus	Champiñón	2 cm
Agrocybe aegerita	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo	2 cm
** Amanita caesarea	Oronja, yema, yema de huevo	2 cm
Amanita ponderosa	Gurumelo, cilarca	2 cm
Boletus aereus	Boleto negro, hongo negro, miguel negro	4 cm
Boletus edulis	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza	4 cm
Boletus pinophilus	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo	4 cm
Boletus aestivalis (reticulatus)	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojo	4 cm
Calocybe gambosa	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril	2 cm
Cantharellus cibarius	Rebozuelo, cabrilla	2 cm
Cantharellus lutescens	Rebozuelo amarillo	2 cm
Cantharellus tubaeformis	Rebozuelo atrompetado	2 cm
Cantharellus subpruinosis	Rebozuelo	2 cm
**** Chroogomphus rutilus	Pata de perdiz	2 cm
Clitocybe geotropa	Platera, montesina, montera	2 cm
*** Coprinus comatus	Barbuda, matacandil	2 cm
Craterellus cornucopioides	Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, corneto negro	2 cm
Fistulina hepatica	Hígado de buey	2 cm
* Helvella spp.	Bonete, oreja de gato	2 cm
Hydnum albidum	Lengua de gato blanca	2 cm
Hydnum repandum	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza	2 cm
Hydnum rufescens	Lengua de gato, lengua de vaca	2 cm
Hygrophorus agathosmus	Llanega perfumada	2 cm
Hygrophorus gliocyclus	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau	2 cm
Hygrophorus latitabundus	Llanega negra, seta de congrio	2 cm
Hygrophorus marzuolus	Marzuelo, seta de marzo	2 cm
Hygrophorus penarius	Llanega	2 cm
Lactarius deliciosus	Níscalo, rovellón, nicalo, mícula, nícola, nispola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón	2 cm
Lactarius quieticolor	Níscalo	2 cm
Lactarius sanguifluus	Níscalo	2 cm
Lactarius semisanguifluus	Níscalo	2 cm
Lepista nuda	Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul	2 cm
Lepista panaeolus	Seta de brezo, seta de biércol	2 cm
Lepista personata	Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón	2 cm
**** Leucopaxillus candidus	Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo	2 cm



<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Dimensión mínima (diámetro del sombrero)</i>
<i>Macrolepiota procera</i>	Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno, cucuril, apagador	2 cm
<i>Marasmius oreades</i>	Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurietas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo	1 cm
* <i>Morchella</i> spp.	Colmenilla, manjarria, piñuela, gallarda, agallarda, crespá	2 cm
<i>Pleurotus eryngii</i>	Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañaflaja	2 cm
<i>Pleurotus ostreatus</i>	Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra	2 cm
<i>Russula cyanoxantha</i>	Carbonera, boina de monte	2 cm
<i>Russula virescens</i>	Seta de cura, boina verde, gorro verde	2 cm
*** <i>Sparassis crispa</i>	Seta coliflor	2 cm
**** <i>Suillus bellinii</i>	Mocosín, baboso, tocinera blanquilla	2 cm
**** <i>Suillus granulatus</i>	Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero	2 cm
<i>Suillus luteus</i>	Mocosín, baboso, hongo mantecoso, tocinera	2 cm
<i>Terfezia arenaria</i>	Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra	2 cm
<i>Terfezia clavaryi</i>	Turma del campo, criadilla de tierra	2 cm
<i>Terfezia leptoderma</i>	Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra	2 cm
<i>Tricholoma portentosum</i>	Capuchina	2 cm
<i>Tricholoma terreum</i>	Negrilla, ratón	2 cm
<i>Xerocomus badius</i>	Boleto bayo	2 cm

* Requiere tratamiento antes de su consumo.

** Sólo recolectable con la volva abierta.

*** Sólo comercializable la que proceda de cultivo.

**** Sólo recolectable, no comercializable.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Monasterio de Rodilla, a 15 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – Base imponible y liquidable.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.



Artículo 6. – Cuotas tributarias.

6.1. La conexión o cuota de enganche por acometida consistirá en una cantidad fijada en cuatrocientos veinte euros (420 euros), por cada vivienda o local, que se exigirá por una sola vez.

6.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única para viviendas, merenderos, locales donde se ejerzan actividades económicas, ganaderas o agrícolas, cuota mínima por 0 metros cúbicos, doce euros (12 euros), y exceso por cada metro cúbico consumido treinta céntimos (0,30 euros), siendo incrementado cada año según suba el índice de precios al consumo. Asimismo, llevará el correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del impuesto del valor añadido.

6.3. Será obligatoria en todo caso la instalación de contador en todas las obras que se lleven a cabo en el término municipal, solicitándose la instalación del mismo junto con la licencia de obra preceptiva.

El contador se instalará por persona autorizada por el Ayuntamiento, corriendo los gastos de obra civil por cuenta del solicitante.

6.4. Aquellas viviendas que carezcan de un contador en la vía pública por encontrarse en el interior de las mismas o de las propiedades, o que no se proporcione la lectura a los servicios municipales cuando mediante edicto se anuncie la lectura de contadores, deberá abonar una tarifa única anual de 40 euros. Asimismo, llevará el correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del impuesto del valor añadido.

Artículo 7. – Exenciones aplicables, reducciones y demás beneficios legalmente establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Se solicitará acometida de agua a la red general en el Ayuntamiento para cada vivienda unifamiliar o local, y una vez concedida será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin al que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con una multa en cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.



Cuando la solicitud de acometida de agua se efectúe en fecha posterior a aquella en que debió realizarse, se satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

Artículo 9. – Autorización.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el suministro y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 10. – Clasificación.

Las concesiones se clasifican en:

- De uso doméstico, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- De uso industrial, considerándose dentro de estos los hospedajes, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, etc.

Artículo 11. – Cesión.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

Artículo 12. – Gastos e instalación.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien, se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar, y de tal modo que por ellos pase toda el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 centímetros de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.



Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá instalarse contador de agua en el plazo de un mes. Aquellos que no lo instalen deberán abonar una multa de 30 euros por cada mes que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación. Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua en claro fraude a este Ayuntamiento, estará obligado al pago del 15% de la cantidad trimestral que este Ayuntamiento haya de abonar al Servicio Municipal de Aguas de Burgos, con referencia a los recibos girados por dicho Servicio.

Artículo 13. – Suspensión del servicio.

El Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

Artículo 14. – Corte de suministro.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 15. – Periodicidad.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

Artículo 16. – Cortes de suministro.

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Este Ayuntamiento podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos, lavar coches y llenar piscinas.

Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiesen surgir, serán multadas con la cantidad de 60 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a este Ayuntamiento y/o a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto de la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador averiado.



Artículo 17. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Orbaneja Riopico, a 6 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Jesús Manrique Merino



III. ADMINISTRACIÓN DE LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. – Hecho imponible.

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos a este impuesto:

Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3. – Responsables.

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.



Artículo 4. – Exenciones.

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 93.1 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención ante la Diputación Provincial, en quien se ha delegado la gestión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h proyectados o contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como el grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 4 bis. – Bonificaciones.

1. Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota del impuesto para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del R.D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. – Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, desde la de su primera matriculación.



3. Disfrutarán de una bonificación del 75% aquellos vehículos que figuren clasificados como «cero emisiones» en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.

4. Disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto aquellos vehículos que figuren clasificados como «eco» en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.

5. Las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores, tienen carácter rogado, y surtirán efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten ante la Administración competente para liquidar, indicando la causa de la concesión y acompañándola de la ficha técnica en la que consten las características del vehículo y matrícula. No obstante, las bonificaciones de los apartados 3 y 4 pueden surtir efecto desde el alta del vehículo como consecuencia de matriculación o de autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de documentación para liquidación del alta, sin perjuicio de la comprobación por parte del organismo liquidador.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar al cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, un coeficiente del 0,25, igual en todas las clases de vehículos y tramos previstos en el citado cuadro.

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo en una compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.



5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. – Régimen de declaración e ingreso.

La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden a la Diputación Provincial, en quien se ha delegado la gestión.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. – Padrones.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, anunciándolo por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la entidad delegada.

El padrón o matrícula del impuesto se expone al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante la Diputación Provincial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Orbaneja Riopico, a 6 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Jesús Manrique Merino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Por el presente se hace público que el Ayuntamiento en Pleno Municipal, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2018, acordó aprobar el documento técnico de la obra «Rehabilitación de cubiertas de viviendas en calle la Fuente», redactado por la Arquitecto Técnico doña Isabel Martínez Sánchez, con un presupuesto general de ejecución por contrata de veintiún mil seiscientos treinta y ocho euros con setenta y dos céntimos (21.638,72 euros).

El mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones por los interesados, quedando definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de no presentarse ninguna durante el plazo de exposición.

En Regumiel de la Sierra, a 7 de noviembre de 2018.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE OCA

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2018, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).

Lo que se hace público a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; haciéndose constar que de no presentarse reclamación alguna contra el citado acuerdo transcurrido el periodo de exposición, se considerará definitivamente adoptado.

En Valle de Oca, a 7 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Juan Miguel Castrillo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de junio de 2018, el presupuesto general para el ejercicio económico de 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Valdelaguna, a 8 de noviembre de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Segundo Izquierdo de la Hoya



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Vallejo de Mena para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.600,00
3.	Gastos financieros	350,00
6.	Inversiones reales	87.760,00
Total presupuesto		96.710,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	83.010,00
7.	Transferencias de capital	13.700,00
Total presupuesto		96.710,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vallejo de Mena, a 2 de noviembre de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Jesús María Ortiz Baranda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL RÍO AUSÍN Y ZONA DE SAN PEDRO DE CARDEÑA

Aprobada inicialmente la propuesta de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de la Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro de Cardena (NE 73/2018) mediante acuerdo de la Asamblea de Concejales de fecha 7 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser consultado en la sede de la Mancomunidad (calle Francisco Ruiz Valverde, 41 de Villagonzalo Pedernales), a efectos de presentación de alegaciones por los vecinos afectados.

En Villagonzalo Pedernales, a 9 de noviembre de 2018.

El Presidente,
Luis Antonio del Río Barrios